

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$10.000.000.-

Tasa de Justicia: \$ 250.000.- (Resta abonar)

Sellado de actuación: \$ 49.970 (Resta abonar)

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 20.000.- (Resta abonar)

Secretaría, 11 de mayo de 2026.

Gimena G. Cid. Secretaria

Cipolletti, 11 de mayo de 2026.

I. Téngase presente la liquidación que antecede.

II. Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a la aseguradora a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.-

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.-

III. Atento al estado del incidente tramitado para obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos, "GARCIA CRISTOBAL Y OTROS C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte N° CI-00285-C-2022) intimase a la parte actora a activarlo y culminarlo; bajo apercibimiento, de liquidarse tributos que integrarán las costas por el saldo entre el monto demandado y lo acordado y en su caso, de serle retenido en garantía de lo que se le deposite a su favor.

Proveyendo escrito presentado por la parte ACTORA:

Téngase presente el convenio presentado.

Estese a la homologación que a continuación se dicta.

Proveyendo presentación del Banco Patagonia:

Agréguese y Téngase presente lo informado por el Banco Patagonia (Apertura Cuenta judicial N° 122244625 CBU 03402513081222).

Proveyendo escrito presentado por la perito [Psicóloga](#):

Por contestado el traslado conferido (impugnación).

Sin perjuicio de ello, estése al estado de autos.

Proveyendo escrito presentado por el perito [Médico](#):

En virtud de la petición traída a despacho y el estado de autos, estese a la sentencia homologatoria que se dicta a continuación.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**GARCIA CRISTOBAL Y OTRA C/ ARLISA SA y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° CI-00283-C-2022) de los que resulta:

Que comparecen la parte actora CRISTOBAL GARCIA y MARIA ESTER GUALPA, con su letrada patrocinante Dra. SANDRA ISABEL SAMBUEZA; y por otra parte el letrado apoderado de la demandada ALIRSA S.A y citada en garantía SAN CRISTOBAL SEGUROS, Dr. WALTER A. MAXWELL con el patrocinio letrado de los Dres. HERNAN E. RIVAS, M. CAROLINA MARSÓ y VALERIA GARCIA, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.-

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I. **HOMOLOGAR**, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)**, y los honorarios pactados en favor de la Dra. SANDRA ISABEL SAMBUEZA por la suma de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, los cuales serán abonados dentro de los 30 días de abierta la cuenta judicial, mediante

transferencia bancaria.-

II. **IMPONER** a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, honorarios de los peritos designados, los de sus propios apoderados y patrocinantes; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en la cláusula II "B" del acuerdo.

III. **REGULAR** los honorarios del letrados patrocinantes de la demandada y citada en garantía, Dr. WALTER A. MAXWELL, Dr. HERNAN E. RIVAS y Dras. MARIA CAROLINA MARSÓ y VALERIA GARCIA, en forma conjunta; en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000), con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000), a favor de WALTER A. MAXWELL por tareas de apoderamiento (40%)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión, resultado de las tareas cumplidas en autos por los beneficiarios y el litisconsorcio pasivo conformado por el cual se otorga el 40% del monto total resultante, el cual asciende a \$800.000 en conjunto a favor de la totalidad de los letrados intervinientes (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 12 y ccdtes. de la L.A., M.B.: \$ 10.000.000 x 20% + 40%). Sin IVA. Cúmplase con la ley 869.-

IV. **REGULAR** los honorarios de los peritos JORGE ANDRES GARCIA y JANET FABIANA GATTI en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) a cada uno, conforme lo establecido en los arts 9, 18 y cctes de la Ley N° 5069).

V. La presente queda registrada mediante Protocolo Digital

VI. Notifíquese conforme arts 38, 120 y 138 CPCC.

Mauro Marinucci. Juez Subrogante